

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2021-00110-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARANDA TAMAYO
DEMANDADO: MAYERLY ARANDA TALERO
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO
DIFERENTE DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se continúa con la etapa procesal prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Señalar las ***tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)*** para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se practicarán las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, esto es, los interrogatorios a las partes, la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad e instrucción y juzgamiento, la que se realizará de manera virtual teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, artículo 1°, inciso 2° artículo 2°. Las instrucciones para la conexión serán enviadas a los correos electrónicos que hayan sido registrados, se advierte que si no es viable su conexión vía internet deberán comparecer al recinto del Juzgado e igualmente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. *Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.*
2. *Conectarse a través de un computador.*
3. *Tener conexión a internet.*
4. *Tener cámara encendida.*
5. *Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.*
6. *Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*
7. *Si se presentan al Despacho deben llegar 15 minutos antes de la hora programada para la celebración de la audiencia, traer documento de identificación y seguir los protocolos de bioseguridad COVID-19.*

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS** para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 321-24414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (fls 72-76 C. Ppal.).
2. Escritura Pública No 271 del 09 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría Única de Suaita. (fls. 77-81 C. Ppal.)
3. Copia de la querella presentada por el señor CARLOS ARTURO ARANDA TAMAYO. (fls 82-85 C. Ppal.)
4. Copia del acta de audiencia pública contentiva del acuerdo celebrado entre las partes en la Inspección de Policía de Suaita, Santander. (fls 86-89 C. Ppal.)
5. Certificado de asistencia a la Inspección de Policía del municipio de Suaita, Santander, de fecha 14 de diciembre de 2020. (fl.90 Cdo. Pal.)
6. Paz y salvo del impuesto predial del predio "LAS MERCEDES". (fl. 111 Cdo. Pal.).

• DICTÁMEN PERICIAL

Levantamiento topográfico elaborado por el señor perito CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN (fls. 91 – 110 C. Ppal.).

• INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbase interrogatorio de parte a la demandada MAYERLY ARANDA TALERO el que debe absolver personalmente y se practicará en la forma prevista por los artículos 202, 203 e inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.

• PRUEBA TESTIMONIAL

Recíbase declaración a las siguientes personas sobre los hechos indicados en el libelo demandatorio:

1. SAMUEL GALVIS CALDAS.
2. MARIA DEL CARMEN TORRES.

La parte demandante y/o su apoderado deben citarlos para que comparezcan al recinto del Juzgado a la audiencia virtual y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• **DOCUMENTALES**

1. Contrato de promesa de compraventa autenticado y celebrado el 05 de marzo del año 2014 entre el señor RAÚL ARANDA TAMAYO y la señora MAYELLI ARANDA TALERO (fls.184 - 185 C. Ppal).
2. Certificado de tradición del bien inmueble No. 321-24414 de la O.R.I.P. del Socorro. (fls. 187 - 191 C. Ppal).
3. Copia de la medida de protección definitiva a favor de la señora MAYELLI ARANDA TALERO del 20 de noviembre de 2017 expedida por la COMISARÍA DE FAMILIA. (fls. 192 - 193 C. Ppal).
4. Copia de la providencia emitida por el inspector de policía de fecha 28 de septiembre de 2018 dentro del trámite del proceso de perturbación a la posesión que el señor CARLOS ARANDA TAMAYO interpuso en contra de MAYELLI ARANDA TALERO, la cual fue fallada a su favor. (fls.194 – 198 C. Ppal.)
5. Copia de la solicitud de Amparo de pobreza por parte de la señora MAYERLY ARANDA TALERO dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Suaita (reparto) para adelantar un proceso por venta en bien ajeno y amparo de sus derechos sobre bien inmueble. (fls. 199-200 C. Ppal).
6. Constancia de atención personal expedida por la PERSONERÍA MUINICIPAL DE SUAITA a la señora MAYERLY ARANDA TALERO. (fl. 201 C. Ppal).

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

Recíbese interrogatorio de parte al demandante CARLOS ARTURO ARANDA TAMAYO el que debe absolver personalmente y se practicará en la forma prevista por los artículos 202, 203 e inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.

• **TESTIMONIAL**

Recíbese declaración a las siguientes personas sobre los hechos indicados en la contestación de la demanda:

1. JUAN AGUILAR sobre los hechos indicados en la contestación de la demanda, acápiteme testimoniales punto 1.
2. Respecto de los testigos EDUAR JAVIER ARANDA TALERO, ELIA MARÍA TALERO, ALBERTO TALERO, EMILSE OSPINA TALERO, REBECA CORTÉS OLARTE, se decretan dos de ellos a elección de la parte demandada en atención a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., para que declaren sobre los hechos referenciados en la contestación de la demanda, acápiteme testimoniales penúltimo párrafo, literales a), b), c) y d).

La parte demandada y/o su apoderada deben citarlos para que comparezcan al recinto del Juzgado a la audiencia virtual y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

No se considera por ahora decretar pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. “La audiencia se realizará aunque no concurra *alguna de las partes o sus apoderados*. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si *alguna de las partes* no comparece, (...) la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

Así mismo se les advierte sobre las consecuencias probatorias de su inasistencia consagradas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P. esto es, su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado, según fuere el caso de la inasistencia, ya sea del *demandado o del demandante* respectivamente. Igualmente, que a *la parte o al apoderado* que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, si *ninguna de las partes concurre a la audiencia*, esta no podrá celebrarse, y vencido el término para que justifiquen su inasistencia sin que lo hubiesen hecho, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 1 de marzo de 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ee8bac6aa340c2116b3a98f0c86a306cd17cfb16e16dfb42ebae41147da4a**

Documento generado en 28/02/2023 08:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>